

INFORME SECRETARIAL. Puerto Salgar, 29 de junio de 2021. Informo a la señora Jueza que en este proceso se han consumado las medidas cautelares y el demandante allegó unas constancias de notificación al demandado.

Pasa a despacho para proveer.



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno**

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso ejecutivo de de mínima cuantía de JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO contra ORLANDO JARAMILLO MONTOYA, revisada la actuación concerniente a la notificación del mandamiento de pago al demandado, no se observa la comunicación previa con fines de notificación ni copia del aviso con copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, debidamente cotejados por la oficina de correos, se dispone:

**Requerir** a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la forma y términos indicados por el art. 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual se le concede el término legal de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**Juez**